

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Puede V. S. advertir a Diputación provincial y alcaldes que operaciones de cuenta y razón del presupuesto prorrogado deben cerrarse en 31 de marzo próximo, puesto que hasta aquella fecha rige el mismo año económico, sin que pueda ser aplicable a Haciendas provinciales y locales la circular de la Intervención General del Estado de 23 de diciembre último, que se refiere únicamente a los presupuestos generales de la Nación.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dichas entidades y a los efectos consiguientes.

Santander, 15 de enero de 1919.

El Gobernador-interino,
José Massa.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

No habiendo aun remitido a esta Junta los señores alcaldes que a continuación se relacionan, las relaciones de altas y bajas de substancias alimenticias y primeras materias, correspondientes al próximo pasado mes de diciembre, servicio que les está ordenado lo efectúen para el día 3 de cada mes, les prevengo que de no verificarlo en el improrrogable plazo de segundo día, les impondré el correctivo con que han sido conminados por mi circular del día 25 de noviembre del año último.

Santander, 17 de enero de 1919.

El gobernador interino presidente,
José Massa.

Alcaldes que se relacionan

Arnuero, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cillorigo, Corvera, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Lamasón, Limpias, Mazcuerras, Mollo, Noja, Miengo, Potes, Puenteviego, Rasines, Reinoso, Reocín, Ribamontán al Monte, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, Santoña, Soba, Suances, Torrelavega, Tresviso, Udías, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villaescusa, Villacarriedo.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 23

Ilmo. Sr.: Atendiendo las demandas elevadas por diversos Sindicatos de fabricantes de harinas y labradores de diferentes provincias a este Ministerio de Abastecimientos en solicitud de que se amplíen nuevamente las zonas para adquisición de trigos que les fueron asignadas por las Reales órdenes de 9 de septiembre, de 14 de octubre y de 5 de noviembre últimos, en atención a las actuales exigencias del mercado, que requiere más elasticidad y libertad de acción en aquellos organismos, con el doble fin de proveer al mejor abastecimiento de las respectivas comarcas y de dar mayores facilidades para la venta de sus trigos al agricultor, que no puede dejar inmovilizados sus granos en los almacenes indefinidamente, sin grave perjuicio de sus particulares intereses y de la agricultura española, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las zonas en las cuales podrán adquirir trigos los Sindicatos de fabricantes de harinas creados por Real decreto de 10 de agosto de 1918 serán las que a continuación se expresan:

Sindicato de Santander

Podrá adquirir trigos en su provincia y en las de Avila, Burgos, Guadalajara y Salamanca.

2.º Conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la citada Real orden de 9 de septiembre de 1918, esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 9 de septiembre y de 14 de octubre y 5 de noviembre de 1918, en cuanto se opongán a la presente.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1919.—Argente.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUMERO 24

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual, y teniendo en cuenta los avances estadísticos recibidos del aforo de existencias de aceite de oliva, así como las manifestaciones de los productores, exportadores, almacenistas, detallistas y consumidores que constan en las actas de las juntas celebradas por la Comisión Reguladora del Comercio de Aceites, según las cuales el sobrante de las atenciones del consumo interior supera en un doble a las máximas conocidas:

Considerando que en el año de mayor exportación registrada, ésta no excedió de 888.520 quintales métricos; y

Considerando también que es de urgencia regularizar el mercado exportador, lo que se demoraría en extremo si se esperase a conocer el detalle del aforo, cuyo avance ya está apreciado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 10 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 90.000.000 de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año 1919, quedando incluídas en esta citra las exportaciones hechas por la prórroga de los permisos a que se refiere la Real orden de 4 del mes actual.

2.º Las personas o entidades que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del corriente mes, deseen exportar aceites de oliva lo solicitarán de este Ministerio, expresando en la instancia:

La cantidad que se propongan exportar.

La calidad.

El sitio en que se halle la partida cuya exportación se solicite; y

El lugar en que quede depositada para su venta, a precio de tasa, una cantidad de aceite equivalente a la mitad de la que haya de exportarse por la concesión pedida, así como la Aduana por la que se realice la exportación.

3.º Para determinar la calidad del aceite exportable se determinará el grado de acidez, siendo fino el que no pase de un grado y corriente el que tenga de uno a tres.

4.º El sitio en que se constituya el depósito de la mitad de la cantidad cuya exportación se solicite podrá ser el del propio exportador u otro cualquiera que el mismo indique y que el Ministerio acepte; en ese caso será nece-

sario acompañar a la solicitud declaración, firmada por el depositario y favorablemente informada por la Comisión provincial respectiva, haciendo constar la constitución y la aceptación del depósito.

5.º La cantidad depositada quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos durante el plazo de sesenta días, a contar desde el despacho por la Aduana correspondiente de la expedición origen del repetido depósito. A ese fin los interesados se obligan a recoger certificación de la Aduana de salida, presentándola en el Ministerio para que surta efectos desde la fecha de su exhibición, lo cual se acreditará en resguardo que le será expedido.

6.º El aceite que se deposite será de calidad corriente (uno a tres grados de acidez).

7.º Los depósitos serán transferibles, siendo preciso que el nuevo depositario declare por escrito la aceptación de la obligación transferida, que la Comisión provincial informe favorablemente respecto a la solvencia y que el Ministerio apruebe en definitiva.

8.º El quebrantamiento de los depósitos será penado con arreglo a la legislación vigente y a la especial de este Ministerio.

9.º Los exportadores quedan sujetos a los gravámenes transitorios determinados en el artículo 5.º del Real decreto de 10 del actual, que se les exigirá por las Aduanas respectivas.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1919.—Argente
Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

REAL ORDEN NÚMERO 25

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda a la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente e industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad.

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17,50 pesetas los 11,50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno a tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13,25 pesetas.

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara o fábrica), libres de envases.

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que

de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial.

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa, sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma.

5.º Los aceites finos o refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tenga tres litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1919.—Argente.
Señor Comisario general de Abastecimiento de aceite.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 2 del actual regulando la constitución de la Junta de Aranceles y Valoraciones se dispone que las Cámaras Oficiales de Industria y las de Comercio, Industria y Navegación elegirán nueve Vocales para la referida Junta, de los cuales cinco corresponderán a la representación industrial, tres a la mercantil y uno a la náutica; y que cada Corporación votará cinco de los nueve candidatos que debe elegir.

Varias Corporaciones industriales y mercantiles han acudido a este Ministerio pidiendo se aclare el precepto indicado, en el sentido de que los cinco Vocales de representación industrial sean votados solamente por las Secciones de Industria de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y por las Cámaras Oficiales de Industria; los tres Vocales de representación mercantil, por las Secciones de Comercio de las propias Cámaras, y el Vocal representante de la clase náutica, por la Sección de Navegación de las Cámaras que la tenga. También han solicitado una ampliación de plazo para verificar las elecciones de los Vocales electivos a que se refiere el artículo 4.º del precitado Real decreto; y considerando atendibles ambas peticiones, que en nada modifican la esencia del referido Real decreto, sino que lo aclaran en una de sus disposiciones, y dada cuenta de las mismas al Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que las elecciones de Vocales para la Junta de Aranceles y Valoraciones que han de verificar las Cámaras Oficiales Agrícolas, las Asociaciones de Labradores, Federaciones Agrarias y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras oficiales de Industria, a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 2 del corriente, se celebren el día 31 del actual, reuniéndose la Comisión de escrutinio el 10 de febrero próximo.

2.º Que los cinco Vocales de la representación industrial sean votados exclusivamente por las Secciones de Industria de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación por las Cámaras Oficiales de Industria, teniendo derecho cada Sección a votar los cinco candidatos;

3.º Que los tres Vocales de la representación mercantil sean votados, asimismo, exclusivamente por las Secciones de Comercio de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, teniendo derecho cada Sección a votar los tres candidatos;

4.º Que el Vocal de la representación náutica sea votado por la Sección de Navegación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; y

5.º Que con las actas de escrutinio las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras

Oficiales de Industria remitan a esa Dirección General una certificación del número de electores miembros o contribuyentes que tenga cada una y cada Sección de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1919.—Calbetón.
Señor Director general de Aduanas.

Gobierno Civil de la provincia de Santander

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Rectificada por el señor alcalde de Herrerías la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo o en parte han de ser expropiados con motivo de las obras de construcción de la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, trozos 1.º y 2.º, de orden del señor gobernador civil se publica a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Número de la finca: 1.—Clase de cultivo: prado; sitio que ocupa: Los Rejos; propietario: don Luciano García, vecino de Casamaría.

2. Prado, sitio de Las Escarbas, de don Ciriaco González, ídem.

3. Idem ídem, de don Remigio García, ídem.

4. Idem ídem, de don Manuel Mier, ídem.

5. Idem ídem, de don Manuel Díaz, ídem.

6. Idem ídem, de don Juan González, ídem.

7. Idem ídem, de don Ciriaco González, ídem.

8. Idem ídem, de don Aniceto García, vecino de Camijanes.

9. Idem ídem, de don Alfredo García, vecino de Casamaría.

10. Idem ídem, de doña María Gutiérrez, ídem.

11. Huerta, sitio de Tercies, de herederos de José G. Gómez, ídem.

12. Tierra, en ídem, de don José Gutiérrez Dosal, ídem.

13. Idem ídem, de don Ramón Gutiérrez, ídem.

14. Prado, ídem, de herederos de Sinforosa Gutiérrez.

15. Idem ídem, de don Fermín García, ídem.

16. Idem ídem, de don Manuel Mier, ídem.

17. Idem ídem, de don Ciriaco González, ídem.

18. Idem, sitio de La Compra, de don Manuel Díaz.

19. Idem ídem, de don José Hoyos, ídem.

20. Idem ídem, de herederos de doña Juana Gutiérrez.

21. Idem ídem, de don Ciriaco González, ídem.

22. Idem ídem, de don José Panero, vecino de Abandames.

23. Idem ídem, de don José Gutiérrez, vecino de Casamaría.

24. Idem ídem, de herederos de Cecilio Bustamante, ídem.

25. Idem ídem, de don Julián Bustamante, ídem.

26. Idem, sitio de La Poza, de don Ciriaco González.

27. Idem ídem, de don Luis García Caso, ídem.

28. Idem ídem, de doña Elisa González, ídem.

29. Idem ídem, de don Victoriano Dosal, vecino de Merodio.

30. Idem, sitio de Los Lerones, de don Felipe Sánchez, ídem.

31. Idem ídem, de don Ciriaco González, vecino de Casamaría.
32. Tierra, ídem, de don Daniel Fernández, ídem.
33. Idem ídem, de don Ramón Gutiérrez, ídem.
34. Idem ídem, de don Ciriaco González, ídem.
35. Idem ídem, de don Victoriano Dosal, vecino de Merodio.
36. Idem ídem, de doña Rosa García, vecina de Casamaría.
37. Idem ídem, de doña Rosario González, ídem.
38. Idem ídem, de don Daniel Fernández, ídem.
39. Prado, ídem, de doña Rosa García, ídem.
40. Idem, sitio de Recuestos, de don Daniel Fernández, ídem.
41. Idem ídem, de don Manuel Díaz, ídem.
42. Idem ídem, de don Sandalio Porrero, ídem.
43. Idem ídem, de doña Serafina González, ídem.
44. Idem, sitio de Canaleta, de don Manuel Díaz, ídem.
45. Idem ídem, de don Remigio García, ídem.
46. Idem ídem, de don Manuel Díaz, ídem.
47. Idem, sitio de Pedrizo, de don Agapito García,
48. Huerta, sitio de Llosa Plaza, de don Agapito García, ídem.
49. Tierra, ídem, de don Manuel Díaz, ídem.
50. Idem ídem, de don Agapito García, ídem.
51. Idem ídem, de don Manuel Mier, ídem.
52. Prado, ídem, de don Segundo Colosía, ídem.
53. Idem, sitio de Llosa Plaza y J. Gutiérrez, de don Agapito García, ídem.
54. Idem, sitio de Peñuca, de herederos de Manuel Rubín, vecino de Merodio.
55. Idem ídem, de herederos de Juan Gutiérrez, vecino de Casamaría.
56. Erial, sitio de La Peña, de don Agapito García, ídem.
57. Prado, sitio de La Praduca, de don Remigio García, ídem.
58. Idem ídem, de don Manuel Díaz, ídem.
59. Idem, sitio de La Canal, de don Agapito García,
60. Idem ídem, de doña Luisa García, ídem.
61. Idem ídem, de don Ramón Pérez, vecino de Mollada.
62. Idem ídem, de doña Sinfioriana Rubín, vecina de Cabanzón.
63. Idem ídem, de herederos de Enrique Sánchez.
64. Idem ídem, de herederos de Victoriana Colosía, vecina de Casamaría.
65. Idem ídem, de don Agapito García, ídem.
66. Idem ídem, de don Remigio García, ídem.
67. Idem ídem, de don Prudencio Ruiz, vecino de Cabanzón.
68. Idem ídem, de don Manuel Díaz, ídem.
69. Idem ídem, de herederos de Pedro Noreña, ídem.
70. Idem ídem, de herederos de Victoriana Colosía, vecinos de Casamaría.
71. Idem ídem, de doña Anastasia Rubín, vecina de Bielva.
72. Idem ídem, de don Alfredo Dobarganes, vecino de Cabanzón.
73. Idem ídem, de don Manuel García, ídem.
74. Idem ídem, de doña Matilde González, ídem.
75. Idem ídem, de don Manuel García, ídem.
76. Idem, sitio de Escobillas, de don Remigio García, vecino de Casamaría.
77. Idem ídem, de don Esmerado González, vecino de Cabanzón.
78. Idem ídem, de herederos de José Barcena, ídem.
79. Idem ídem, de doña Inocencia Bárcena, ídem.
80. Idem ídem, de don Celestino Dosal, ídem.
81. Idem ídem, de don Antonio Villar, ídem.
82. Idem ídem, de don Agapito Gómez Sánchez, ídem.
83. Idem ídem, de herederos de Enrique Sánchez, ídem.
84. Idem ídem, de don Sebastián Gómez, ídem.
85. Idem ídem, de don Venancio Díaz, vecino de Rábago,
86. Idem ídem, de don Jesús Rubín, vecino de Cabanzón.
87. Tierra, ídem, de doña Sinfioriana Rubín, ídem.
88. Idem, sitio de Juntanilla, de don Venancio Díaz, vecino de Rábago.
89. Idem ídem, de don Manuel Fernández, vecino de Cabanzón.
90. Idem, sitio de La Llosa, de don Celestino Dosal, ídem.
91. Prado, ídem, de don Manuel García, ídem.
92. Huerta, sitio de Huerta y Llosa, de don Manuel Fernández, ídem.
93. Huerta, sitio La Hodal, de don Manuel Cestera vecino de Bustio.
94. Prado, sitio Cuesta Teja, de don Manuel García, vecino de Cabanzón.
95. Idem ídem, de doña Sinfioriana Rubín, ídem.
96. Idem ídem, de don Manuel Gestera, vecino de Bustio.
97. Idem ídem de don Manuel García, vecino de Cabanzón.
98. Idem ídem, de don Alfonso Castillo, ídem.
99. Idem ídem, de doña Celestina Martínez, ídem.
100. Idem ídem, de don Manuel Gestera, vecino de Bustio.
101. Idem ídem, de don Manuel Sordo, vecino de Cabanzón.
102. Idem ídem, de don Indalecio Rábago, ídem.
103. Idem ídem, de don Manuel González, ídem.
104. Idem, sitio Cuesta la Tijera, de doña Irene Díaz, ídem.
105. Idem, sitio Navariegas, de don Agapito Serdio, ídem.
106. Idem ídem, de don Alfonso Castillo, ídem.
107. Idem ídem, de doña Elvira Fernández, ídem.
108. Idem ídem, de doña Dolores Gutiérrez, ídem.
109. Idem ídem, de don Pedro García Sánchez, ídem.
110. Idem ídem, de don Agapito Serdio, ídem.
111. Idem ídem, de doña Sinfioriana Rubín, ídem.
112. Idem ídem, de don Pedro Noreña, ídem.
113. Idem ídem, de don Manuel Fernández, ídem.
114. Idem ídem, de don Prudencio Ruiz, ídem.
115. Tierra, ídem, de don Sinfioriano Fernández, ídem.
116. Prado, ídem, de doña Matilde González, ídem.
117. Idem ídem, de don Alfonso Castillo, ídem.
118. Idem ídem, de don Sinfioriano Fernández, ídem.
119. Idem ídem, de don Manuel Díaz, ídem.
120. Idem, sitio La Parrilla, de don Alfonso Noreña, ídem.
121. Idem, sitio Huerta Arna, de don Emilio Díaz, ídem.
122. Idem, sitio C. de la Rigoma, de don Manuel Díaz, ídem.
123. Idem, sitio de Cierro del Arna, de doña Basilia Caso, ídem.
124. Idem, sitio de la Magdalena, de doña Irene Díaz, ídem.
125. Idem ídem, de don Manuel García, ídem.
126. Idem ídem, de don Alfonso Castillo, ídem.

Santander, 15 de enero de 1919.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

Don Ambrosio Crespo Corchero, oficial de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, en funciones de tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que examinado el libro de contabilidad, auxiliar y otros antecedentes que existen en esta oficina relacionados con el impuesto del canon por superficie de minas, aparece de los mismos que las minas que a continuación se expresan no han satisfecho durante el presupuesto de mil novecientos dieciocho el impuesto de que se trata referente al mismo.

Número de la carpeta registro	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MUNICIPIO EN QUE RADICA LA MINA	Clase del mineral que determina el tipo del canon	Superficie de la mina — Hectáreas	Importe del Canon anual — Pesetas Cts.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS
1.043	5.325	La Lebaniega....	Camaleño	Calamina...	12	180	D. Mateo Gómez.
2.105	11.264	Peñarrubia	Peñarrubia	Plomo.....	10	150	» Maximiano Gómez.
2.293	10.760	Bat	Torrelavega.....	Hierro.....	6	36	» Leopoldo Gutiérrez.
2.335	10.071	Transvaal.....	Alfoz	Calamina...	9	135	» Urbano Alcalde.
2.863	13.447	Pedrosa.....	Camargo	Hierro.....	13	78	» Aquilino Collantes.
2.895	13.520	Fernando.....	Castro Urdiales....	Idem.....	28	168	» Antonio Ibáñez Gutiérrez.
2.902	13.535	D. ^a a Pedrosa...	Camargo	Idem	1,42	8,52	» Aquilino Collantes.
3.146	14.039	María.....	Torrelavega.....	Idem.....	52	312	» Amadeo Caviedes.
3.183	14.153	Eulalia.....	Ruiloba y Comillas.	Cinc	22	330	» Cecilio Díaz y Díaz.
3.215	14.248	Lourdes.....	Penagos.....	Hierro.....	100	600	» Antonio Gutiérrez Cosío.
3.219	14.258	Paquita.....	Puenteviesgo.....	Cinc	35	525	» Manuel Gómez Allende.
3.234	14.282	Rence	Campóo de Yuso ..	Carbón	40	160	» Francisco Ruiz Fernández.
3.241	14.313	Consuelo.....	Idem.....	Idem.....	24	96	» Laureano Lucio Baños.
3.249	14.345	Santa Lucía....	Corvera.....	Hulla.....	40	160	» José Canales.
3.250	14.346	Santa Isabel....	Idem.....	Idem.....	40	160	» José Canales.
3.260	14.391	Mariuca.....	Peñarrubia	Cinc	20	300	» Manuel de la Colina.
3.261	14.394	Manuel	Anievas.....	Pirita hierro.	36	216	» León García.
3.263	14.367	Raquel.....	Cartes.....	Hierro... ..	12	72	» Miguel Labrador Urdiales.
TOTAL						3.686,52	

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés del reglamento provisional sobre la Tributación minera, aprobado por Real decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos once, expido la presente certificación visada por el señor interventor en Santander a dos de enero de mil novecientos diecinueve.—F. Elío.—El tenedor de libros, Ambrosio Crespo.—V.^o B.^o, el interventor, Federico Botella.

Señor administrador:

Hechas las correspondientes notas de caducidad en las respectivas hojas carpetas, procede elevar esta certificación al señor delegado para que a su vez lo haga al señor gobernador civil.—V. S. acordará.

Santander, 13 de enero de 1919.—Baldomero García

14 enero de 1919.—Conforme, elévese al señor delegado por si tiene a bien remitirla al señor gobernador.—P. I., G. G.

14 de enero de 1919.—Conforme.—Ugarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, por fallecimiento de doña Mercedes Mantecón y Díaz de la Serna, instados por don Lucas Mantecón y Díaz de la Serna, hermano de doble vínculo de la causante, que era natural de Quintana, Ayuntamiento de Corvera, que se hallaba casada en el acto del fallecimiento con don Juan Crespo Tudela, y otorgó testamento en 28 de octubre de 1905, ante el notario de esta ciudad don Manuel Alipio López, falleciendo en Santander, de donde era vecina.

Y se cita conforme a los artículos 1.106 y 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil y se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a los bienes de la causante para que comparezcan a deducirlo dentro del término de dos meses, bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, a contar desde la inserción de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Santander, quince de enero de mil novecientos diecinueve.—El juez, Víctor Covián.—P. S. M., Jesús Escobio.

Julián Chocarro Ruiz, hijo de Antonio y María, marinero de la Armada, natural de Santander, provincia de ídem, de estado soltero, de veinte años de edad, sin oficio conocido; señas personales: pelo castaño, barba poca, ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en Santander, procesado por supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor, teniente de Infantería de Marina, don Emilio Baamonde Mapuieyra, en el Arsenal de Ferrol.

Ferrol, 9 de enero de 1919.—El juez instructor, Emilio Baamonde.

José Antonio Gorriarán y Zaballa, natural de Castro Urdiales, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, procesado por prófugo, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez de instrucción de Marina de la Ayudantía de Castro Urdiales a responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación el día 20 de diciembre próximo pasado, pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina. Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia,

Castro Urdiales, 8 de enero de 1919.—Jesús M. Aguiar.

Don Jesús M. Aguiar y Jáudenes, capitán de corbeta de la Armada y comandante del trozo marítimo de Castro Urdiales y juez instructor de una sumaria.

Por el presente edicto se cita y llama, para que en el término de noventa días se presente en esta Ayudantía de Marina, a Manuel Maza y Rasines, hijo de Fermín y de Angela, natural de Astrana, provincia de Santander, de veinte años de edad, cuerpo regular, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, barba ninguna, para que responda

de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo con arreglo a la ley.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para conducirlo y presentarlo en esta Comandancia.

Castro Urdiales, 8 de enero de 1919.—Jesús M. Aguiar.
384-26

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Aprovechamientos del año 1919-1920

Con el fin de poder tener presentes las necesidades de los pueblos propietarios de los montes, en cuanto no sean compatibles con su conservación, al formar el plan de aprovechamientos, es necesario que se haga por estos la propuesta de los aprovechamientos que necesitan realizar en el año que dará principio el primero de octubre de 1919 y terminará el 30 de septiembre de 1920.

Los pueblos propietarios son los que han de expresar los aprovechamientos que necesitan, por lo cual no se atenderá petición alguna que no esté acordada por la Junta administrativa correspondiente, y en los pueblos en que no exista este organismo, por el Ayuntamiento que le presente.

Para realizar este servicio las Alcaldías interesadas habrán de ajustarse a las siguientes condiciones:

Primera. Los aprovechamientos que se propongan utilizar en los montes de esta provincia incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, se incluirán en un estado sujeto al modelo que se inserta a continuación, en el que se consignará cada aprovechamiento distinto para cada monte en línea independiente.

Segunda. Para llenar las Alcaldías el precedente estado reclamarán de las Juntas administrativas y Ayuntamientos que representan al pueblo propietario, los acuerdos referentes a dichos aprovechamientos con tiempo suficiente para que puedan formar dicho estado y remitirle antes del 15 de febrero, dando a este servicio toda la publicidad necesaria para evitar perjuicios.

Tercera. Antes del día 15 de febrero remitirán las Alcaldías a esta Jefatura el indicado estado, acompañado de copias certificadas de las actas en que consten los acuerdos a que las peticiones se refieren, en la inteligencia de que no se incluirá por esta Jefatura en el proyecto del plan de aprovechamientos como pedido por los pueblos ninguno en el que no se cumpla este requisito.

Cuarta. Toda petición hecha con posterioridad al 15 de febrero quedará sin curso.

Quinta. Cuando un monte pertenezca a distintos pueblos, si estos están constituidos legalmente en comunidad, se acordará la propuesta de aprovechamientos por el organismo que le representa, y si no lo está habrán de acordar dicha propuesta todas las Juntas administrativas o Ayuntamientos que representen a los pueblos interesados.

Sexta. Con el fin de facilitar al personal de este distrito las operaciones de reconocimientos de los montes que se practiquen para el estudio de las propuestas y señalamientos provisionales, los pueblos peticionarios facilitarán a dichos empleados el personal auxiliar que interesan.

Santander, 16 de enero de 1919.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos, Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos, 11 de enero de 1919.—Manuel López.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de....

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del alcalde de barrio de Sierrapando se halla prendada una burra como de un año de edad, color cenicienta, estatura un metro y hocico negro.

El que se crea dueño del expresado animal puede presentarse a recogerle, pues de lo contrario se subastará una vez terminados quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Torrelavega, 13 de enero de 1919.—José Pedraja.

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS COMPLEMENTO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Conforme a lo que establece el artículo 9.º de los estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que deberá celebrarse a las cuatro de la tarde del día 1.º de febrero próximo, en el salón de la Sociedad, Muelle, 22, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
 - 2.º Renovación de señores consejeros, según determina el artículo 27 de los estatutos.
 - 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.
- En las oficinas se entregarán las cédulas de asistencia a cambio de las acciones o resguardos que acrediten este derecho.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas que hayan obtenido cédula de asistencia tienen derecho a examinar la administración social y a que se les faciliten cuantas noticias y datos pidan acerca de los asuntos de la convocatoria y asimismo a recoger, desde el día 29 del corriente, la Memoria que se cita.

Santander, 16 de enero de 1919.—El secretario, Eduardo Gutiérrez.

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Hasta el día 23 del corriente esta Compañía admitirá propuesta para el cargue de minerales a vagón en los depósitos de las minas de la región de Santander que afluían a esta línea y la descarga de vagón a buque en su cargadero de San Salvador, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Inspección de explotación en esta capital.

Las propuestas deberán dirigirse al *señor director gerente en Bilbao, calle Bailén*, antes de las doce de la mañana de dicho día 22, bajo sobre cerrado, anotando en sitio visible *propuesta para minerales en San Salvador*, y estas serán abiertas dicho día, a la hora señalada, en presencia de los señores proponentes que desearan asistir a dicho acto.

Esta Compañía se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones si no convinieran a sus intereses.

Santander, 14 de enero de 1919.—El presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.

VENTA DE PIEDRA COBRIZA

El 29 de enero actual, y hora de las 11, tendrá lugar en la Jefatura de Montes de Palencia y Alcaldía de Cervera de Río Pisuerga la subasta pública para el aprovechamiento de 151.430 metros cúbicos de piedra cobriza de las escombreras existentes en el monte «Carracedo», perteneciente a dicho Cervera, bajo el tipo de 38.160 pesetas 40 céntimos.